



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante	Daniela Muñoz Orozco, en nombre propio y en representación de su hijo menor Jerónimo Arroyave Muñoz Luis Fernando Arroyave Carmona
Demandados	Edison Gil Villegas y otros.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00086 00
Asunto	Incorpora respuestas. Pone en conocimiento. Requiere entidades nuevamente, ordena oficiar. -4-

1. Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por EPS Sura, donde atiende el contenido del oficio remitido por el Despacho (Cfr. Archivos 48-50 Cdnoppal).

1.1. No obstante, el Despacho confronta que la comunicación allegada por la entidad omite dar respuesta a los siguientes puntos: “... (3) Indicar cuál es el IBC por medio del cual se ha cotizado al Sistema de Salud desde el año 2019 a la fecha; (4) Si ha sido objeto de dictamen de pérdida de capacidad laboral por parte de la EPS. En caso afirmativo, aportar dicha documentación; (5) Si es pensionada y desde cuándo...”.; de manera que resulta necesario **oficiar** nuevamente a la entidad en mención, a fin de que conteste de forma completa lo requerido; so pena de dar aplicación al contenido del artículo 276 del CGP. Para tal efecto, se concede el término de **cinco (5) días. Ofíciase por Secretaría.**

2. Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por AXA Colpatria Seguros S.A., donde atiende el contenido del oficio remitido por el Despacho (Cfr. Archivos 47-51 Cdnoppal).

2.1. No obstante, el Despacho confronta que la misiva suministrada por la entidad omite dar respuesta a los siguientes puntos: (2) Si la citada víctima presentó dictamen de pérdida de la capacidad laboral. En caso afirmativo, anexar a la respuesta; (3) Si se realizaron pagos a la reclamante o a terceros por este accidente”.; de manera que resulta necesario **oficiar** nuevamente a la entidad en mención, a fin de que conteste de forma completa lo requerido; so pena de dar aplicación al contenido del artículo 276 del CGP. Para tal efecto, se concede el término de **cinco (5) días. Ofíciase por Secretaría.**

3. Incorpora y se pone en conocimiento las respuestas allegadas por VIAJES VIRTUALES S.A.S. (Cfr. Archivo 52) y Fiscalía General de la Nación (Cfr. Archivo 53), de conformidad con el contenido del artículo 277 del CGP.

3.1. Finalmente, sea esta la oportunidad para oficiar a las entidades AFP PORVENIR y ARL SURA, quienes no han allegado ningún pronunciamiento de cara a los oficios remitidos. Líbrese el oficio respectivo, resaltando y advirtiéndoles el contenido del canon 276 del CGP.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 13
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d0636de122a825345dca179a95e3875426325b07e865e6b7c51381aada1cd5**

Documento generado en 23/08/2022 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>